



Demandante: VICTORIA BARRANCO DE BOHORQUEZ

Demandado: ELECTRICARIBE S.A E.S.P

Radicado: 08001-31-05-002-2011-00154

Fecha: JULIO 13/2022

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que el presente Proceso Ordinario, se encuentra pendiente para señalar las Agencias en Derecho. Sírvase Proveer,

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

Teniendo en cuenta la sentencia de Casación emitida por la Honorable Corte Suprema de Justicia el 1 de marzo del 2021, la cual CASO la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el 30 de noviembre de 2012. Por lo que condena a la parte demandada ELECTRICARIBE S.A E.S.P en primera instancia. De conformidad a los arts. 365 y 366 del C.G.P., realícese por secretaria la respectiva liquidación de costas, en sentencia proferida por este despacho, se coloca la suma de (\$2'833.500) equivalente a 5 SMLMV del año 2012, a cargo de la parte demandada ELECTRICARIBE S.A E.S.P, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 artículo 6. Numeral 2.1.1.

SAMIR JOSE OÑATE ROJAS
JUEZ

➤ LIQUIDACION DE COSTAS PROCESO ORDINARIO

AGENCIAS EN DERECHO (Primera Instancia)	\$2'833.500
AGENCIAS EN DERECHO (Segunda Instancia)	\$ SIN COSTAS
RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN.	\$ SIN COSTAS
IMPUESTO DE TIMBRE	\$.00.
ARANCEL JUDICIAL	\$.00.
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$.00.
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$.00.

Se fija la presente liquidación de costas por el término de (1) día, y comienza a correr el traslado a las partes al día siguiente por el lapso de tres (3) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del C.G.P.-

Barranquilla, Julio 14 de 2022.-

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

La presente Liquidación de costas después de haberse cumplido lo normado en el 110 del C.G.P., se desfija hoy Julio 14, a las 04:00 P.M.

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA